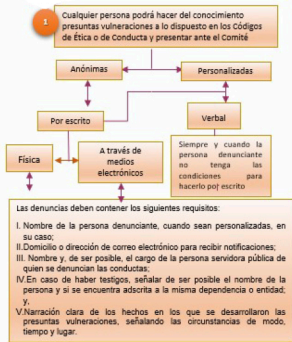


## CAPÍTULO XIII DE LAS DENUNCIAS



**2** Los Comités conocerán de las denuncias en los siguientes supuestos:

- Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta;
- Sea presentada en contra de una persona servidora pública adscrita al Ente Público en el que se encuentre integrado el Comité, y
- Cuando los hechos, señalados en la fracción I del presente artículo, se susciten entre personas servidoras públicas, incluso fuera del centro de trabajo y que trasciendan al clima organizacional de la dependencia o entidad.

**3** El Comité garantizará la estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente la denuncia, así como del denunciado y del o los terceros a los que les consten los hechos

**4** Las dependencias y entidades y sus unidades administrativas, deberán coadyuvar con el Comité y proporcionar las documentales e informes que requiera para llevar a cabo las funciones relacionadas con motivo de la atención a denuncias.

**5** Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente al que tendrán derecho a acceder las personas denunciante y denunciadas, manteniéndose en estricta reserva los datos personales de terceros, para lo cual, el Comité, contará con el apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente

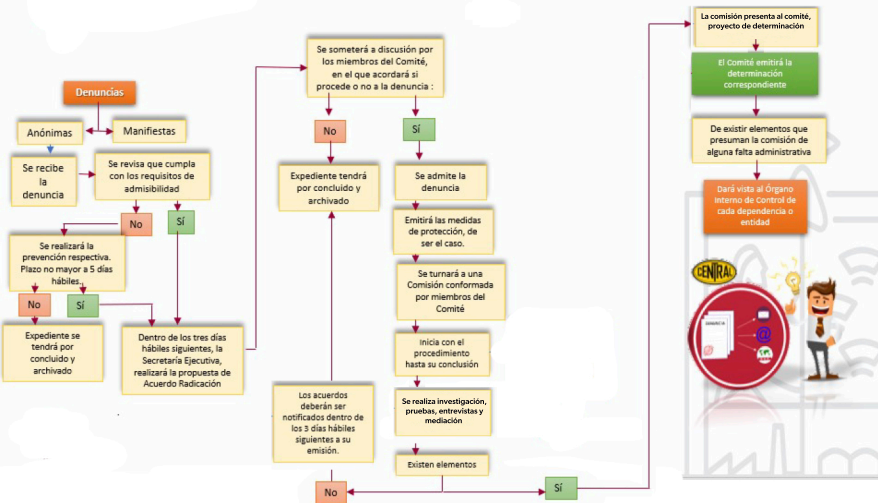


# DENUNCIA

# CAPÍTULO XIV

## DE LA ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS

Artículos 59 al 64



# CAPÍTULO XV DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículos 65 al 67



## ¿Cuál es el Objeto?

Procurar la integridad de las personas implicadas en el procedimiento;

Evitar para la persona denunciante, la revictimización, perjuicios de difícil o imposible reparación, así como la vulneración de derechos humanos, e

Impedir la continuación o reiteración de las conductas u omisiones denunciadas.

## ¿Quién podrá solicitarlas?

De oficio por los Comités o a petición de parte por la persona interesada, en cualquier momento y dirigido a las unidades administrativas correspondientes, cuando así lo consideren, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.

Por lo que deberá someter a consideración del Comité, y en su caso, a la aprobación de la presunta víctima y del titular la unidad administrativa correspondiente.



## ¿En qué consisten?

- La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona denunciada;
- La autorización para laborar fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan, o
- Cualquier otra que establezcan los protocolos especializados y demás instrumentos normativos en la materia.

## ¿Cómo deberán establecerse?

El Comité deberá emitir el acuerdo correspondiente, en el cual solicite las medidas de protección, especificando lo siguiente:

- Las causas que motivan la medida;
- El tipo de medida o medidas que se solicita adoptar;
- La o las personas que se protegerán, y
- Las personas servidoras públicas o unidades administrativas a las que se les deberá notificar la medida a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a su cumplimiento.